



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049-2025-SENAMHI/GG

Lima, 22 de agosto 2025

VISTOS:

El Informe N° D000027-2025-SENAMHI-UFS de la Unidad Funcional de Secretaría Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Legal N° D000381-2025-SENAMHI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe al SENAMHI como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las faltas de carácter disciplinario, entre las cuales se encuentra, la negligencia en el desempeño de las funciones; en concordancia con ello, el artículo 88 y 89 de la referida Ley, señala que una de las sanciones aplicables por faltas disciplinarias puede ser, la amonestación verbal o escrita; siendo que, para el caso de la amonestación escrita, la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario, impuesta por el jefe inmediato; debiendo ser oficializada por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, que a su vez, resuelve el recurso de apelación correspondiente;

Que, por medio del Informe N° D000027-2025-SENAMHI-UFS, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Funcional de Secretaría Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario del SENAMHI, señala que la Resolución N° 002860-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el Tribunal del Servicio Civil declara la nulidad de la Carta N° 015-2023-/SENAMHI-ORGANO INSTRUCTOR y la Resolución Directoral N° 128-2024-SENAMHI/ORH dispone retrotraer el mismo al momento de la precalificación de la falta, asimismo en consecuencia la Oficina de Recursos Humanos recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) a lo que resulten responsables, entre ellos a la señora Lissbet Bertha Jesús Matallana Moreno, en su calidad de directora de la Oficina de Administración, por lo que considerando que durante el procedimiento brindo la asesoría correspondiente, formula abstención para emitir el informe de precalificación que determina la presunta existencia de responsabilidad disciplinaria derivada de la precitada resolución y recomienda la designación de secretario técnico suplente;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

“Artículo 99. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)"

(Negrilla agregado)

Que, en esa línea, el numeral 100.1 del artículo 100 del referido TUO de la Ley N° 27444, precisa que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, estando a lo expuesto, se verifica que se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, ya que, el señor Sandro Lorenzo Valdivia Luyo, en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha brindado asesoramiento a la directora de la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Instructor durante el desarrollo del PAD contenido en el Expediente N° 056-2023-Sede Central;

Que, por otro lado, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 establece los parámetros que debe seguir la autoridad superior jerárquica ante una solicitud de abstención, siendo las siguientes: (i) El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; (ii) En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; y, **(iii) Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;**

Que, en el marco de lo expuesto y considerando el Proveído N° D002989-2025-SENAMHI-GG, resulta pertinente que, la Gerencia General designe como Secretario Técnico suplente ad hoc al servidor de la Oficina de Recursos Humanos, Juan Hernan Hurtado Castillo, para emitir el informe de precalificación que determina la presunta existencia de responsabilidad disciplinaria derivada de la Resolución N° 002860-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto de la señora Lissbet Bertha Jesús Matallana Moreno, en su condición de directora de la Oficina de Administración;

Que, mediante el Informe Legal de los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta viable legalmente aceptar la abstención del señor Sandro Lorenzo Valdivia Luyo, en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y designar como Secretario Técnico suplente ad hoc al servidor de la Oficina de Recursos Humanos, Juan Hernán Hurtado Castillo, para emitir el informe de precalificación derivada de la Resolución N° 002860-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto de la señora Lissbet Bertha Jesús Matallana Moreno, en su condición de directora de la Oficina de Administración;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, señala que, la Secretaría General (ahora Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y representante legal; asimismo, el artículo 38 del referido ROF, refiere que, la Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de apoyo responsable de conducir el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos, instrumentos y herramientas de Gestión de Recursos Humanos establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, el literal e) del artículo 13 del ROF del SENAMHI, prevé como una función de la Gerencia General, el expedir resoluciones y directivas en materia de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 003-2016- MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de abstención formulada por el señor Sandro Lorenzo Valdivia Luyo en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para no emitir el informe de precalificación que determina la presunta existencia de responsabilidad disciplinaria derivada de la Resolución N° 002860-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto de la señora Lissbet Bertha Jesús Matallana Moreno, en su condición de directora de la Oficina de Administración.

Artículo 2.- DESIGNAR al servidor JUAN HERNAN HURTADO CASTILLO, de la Oficina de Recursos Humanos como secretario técnico suplente ad hoc, para emitir el informe de precalificación derivada de la Resolución N° 002860-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto de la señora Lissbet Bertha Jesús Matallana Moreno, en su condición de directora de la Oficina de Administración.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Sandro Lorenzo Valdivia Luyo, al servidor Juan Hernán Hurtado Castillo y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

AUGUSTO OVIDIO AVILA CALLAO
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI